



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (26-10-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBOA S.A.
DEMANDADO: ENDER DE JESÚS OÑATE VERGARA
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2020.00036.00

Visto el informe secretarial que antecede y al observar el despacho que el apoderado de la parte demandante el día 30 de septiembre de 2020, remitió a la dirección del domicilio del demandado de la referencia, oficio contentivo de Aviso para notificar la demanda en cita, como lo prevé el artículo 291-6 del C.G.P., transcurriendo un término superior al previsto en el artículo 442-1 ibidem sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda, propuesto excepciones o cancelado la obligación, por lo que es dable para este juzgado actuar conforme lo ordena el artículo 440-2, parte final del C.G.P., en concordancia con el artículo 446-1 de la misma obra.

Por lo anteriormente, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme al mandamiento de pago librado en el proceso de la referencia el día 3 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la respectiva liquidación del crédito, de la cual debe correrse el traslado señalado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

OCTUBRE 27 DE 2020 POR ESTADO
041 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO
A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIO